

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda de Pertenencia, informando que la apoderada de la parte demandante subsanó la misma en tiempo oportuno. **Sírvase Proveer. Manizales, 6 de abril de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO JHON JAIRO MEJÍA GALLEG0
Radicado:	170014003010-2022-00165-00
Interlocutorio No.:	351

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 02525170126747
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS:	\$1.610.153,07
CAPITAL INSOLUTO:	\$8.672.819,99
DEUDORES:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE Q JHON JAIRO MEJIA GALLEG0 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
BENEFICIARIO:	
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA:	06 DE JULIO DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO CAPITAL INSOLUTO:	16 DE MARZO DE 2022

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señalan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- a. Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado contenido en el título valor allegado con la demanda, sus respectivos intereses de plazo y sus intereses moratorios.
- b. Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

2.4. En el escrito de demanda, la parte actora solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-182643 gravado mediante la Escritura Pública Nro. 273 del 18 de febrero de 2010 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, por ser procedente, el despacho accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S.**, con Nit 830.089.530-6, en contra de **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** con cédula Nro. 16.072.551, **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, con cédula Nro. 30.287.049 y **JHON JAIRO MEJIA GALLEG0** con cédula Nro. 10.276.248, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

1. Por la suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$60.903,80)** por concepto de la cuota vencida al 6 de julio de 2021.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados desde el 7 de junio de 2021 al 6 de julio de 2021, liquidados a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de julio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$186.960,93)** por concepto de la cuota vencida al 3 de agosto de 2021.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$102.506,95)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 7 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de agosto de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$188.035,78)** por concepto de la cuota vencida al 3 de septiembre de 2021.
 - 3.1. Por la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$100.632,10)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de agosto de 2021 al 3 de septiembre de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 3.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$190.729,42)** por concepto de la cuota vencida al 4 de octubre de 2021.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- 4.1. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$98.738,46)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de septiembre de 2021 al 4 de octubre de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- 4.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$192.642,06)** por concepto de la cuota vencida al 3 de noviembre de 2021.
 - 5.1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.825,82)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 5.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de noviembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$194.573,87)** por concepto de la cuota vencida al 3 de diciembre de 2021.
 - 6.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$94.894,01)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 6.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de diciembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.525,06)** por concepto de la cuota vencida al 3 de enero de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- 7.1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$92.942,82)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- 7.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de enero de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$198.495,82)** por concepto de la cuota vencida al 3 de febrero de 2022.
 - 8.1. Por la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$90.972,06)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de enero de 2022 al 3 de febrero de 2022, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 8.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de febrero de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$200.486,33)** por concepto de la cuota vencida al 3 de marzo de 2022.
 - 9.1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$88.981,55)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de febrero de 2022 al 3 de marzo de 2022, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 9.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de marzo de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
10. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

(\$8.672.819,99), por concepto de saldo capital insoluto contenido en el Pagaré Nro. 0525170126747 con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2022.

10.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 B Norte 14 Occidente 35, Lote # 26 manzana #D de la Urbanización Senderos de la Linda en la ciudad de Manizales Caldas, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-182643, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso. **Líbrese** los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 057 el 7 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf768d5a2b8ee07cf6a69fb5bb72402592e58248f4d97049746cfa2b95a0fe**

Documento generado en 06/04/2022 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>